



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

que en la forma que practico en el año de mil setenta
 y cinco con que no queda falta, cuya franquicia se es-
 ta expresi^{da} mencionando de sus^{as} y deslindando en el
 y causa de haber llegado ya al tiempo de la recolección
 de Nueva Corcha. representando los administradores
 de estas obras los dichos de que de praxencia se fuesen
 letra concedida la franquicia de los granos y salinas
 en Puerto y en Consumo del de en Reino, y de cuando
 algun tiempo no se Casaca el Muño de la dha^{da} y no se
 non alerada como hasta aqui y al medio de la expres-
 sada libertad de derechos, acuerdo que con significas^{on}
 que se espere sin Cau. no se. Indica. Gen. de substra
 la misma falta precedida de granos y en los dho. años
 quedara rebaja representas^{on} a dho^{da} y granos de los
 y en el dho. año de que en Real cedula enaten
 non ala falta que auido de la dha^{da} Real Corcha redi-
 ne mandas^{on} Continuar y substra la referida franquicia
 de dho. granos y para dho. Consumo se introduyense
 en Puerto auidos Igual de curso al dho. Supremo con
 sep. de Sevilla y mano del dho. y en dho. para lo qual
 nombra y su Com. al Sr. Felu de los y Joseph Obiedo
 La dho. dho. que siendo continuadas las molestias que
 sufren sus^{as} y Comerciantes de su Poblaz^{on} que

